

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia por parte de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, recaída a la solicitud de acceso con folio **00765217**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de septiembre de dos mil diecisiete, el recurrente, presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, en la cual requirió:

“QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE NÚMERO DE FOLIO 727717 EMITIDA POR EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO SE ME INFORME:

1. ¿QUÉ AUTORIDAD FUE LA ENCARGADA DE CUBRIR CON LOS PAGOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA?
2. ¿BAJO QUÉ CONCEPTOS SE LIQUIDÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA?
3. ¿BAJO QUÉ FACTURAS SE LIQUIDÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA?
4. ¿A QUÉ ENTIDAD, PERSONA MORAL Y/O INVERSIONISTA PROVEEDOR SE LE CUBRIERON LOS PAGOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA?
5. ¿QUÉ ENTIDAD Y/O PERSONA MORAL FUE CONTRATADA DE FORMA EXTERNA POR PARTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA?”

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se observó que el Sujeto Obligado emitió respuesta, la cual fue hecha del conocimiento del recurrente, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

...

III. CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE REQUIRIÓ A LA JEFATURA DE CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS JURIDICOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL PATRONATO DE LA UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 765217, MISMA QUE CONTESTÓ MEDIANTE MEMORÁNDUM DE FECHA DIECIOCHO DEL MISMO AÑO, REMITIENDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICION DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, DE ACUERDO AL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO. ORIENTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SUS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REFERENTES AL GRAM MUSEO DEL MUNDO MAYA, ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE HISATORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, POR INTERNET, EN LA PÁGINA <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexYucatan/>,

SELECCIONANDO A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

...”

TERCERO. En fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, el particular, interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“SE RECURREN LAS RESPUESTAS MARCADAS CON EL NUMERAL 2 Y 3 EMITIDAS POR EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFERENTES A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00765217 REALIZADA ANTE (SIC) MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

CUARTO. Por auto emitido el día dieciséis de octubre del presente año, la Comisionada Presidente designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año que nos ocupa, se tuvo por presentada al ciudadano, con su escrito de fecha trece del referido mes y año, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00725612, realizada ante la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se notificó mediante correo electrónico al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta, al Titular de la Unidad de Transparencia la notificación le fue realizada mediante cédula el veintiséis del referido mes y año.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del



Patronato de las Unidades Culturales y Turísticas del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número D.J./CULTUR/125/2017 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto el propio día, mediante el cual rindió alegatos de manera oportuna con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio 00765217; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declara precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de precisar que dio debido trámite y contestación a la solicitud de información con folio 00765217, toda vez que, por una parte, hizo del conocimiento del hoy solicitante la inexistencia de la información inherente a los contenidos dos y tres, vertidos en la solicitud de información que nos ocupa, y por otra, orientó al particular a realizar su solicitud de información ante el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, pues la información requerida pudiere obrar en los archivos de dicha autoridad, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de diversas constancias a la recurrente, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó a la recurrida mediante los estrados de este Organismo Autónomo el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente mediante correo electrónico el propio día.

NOVENO. Por acuerdo dictado el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se notificó mediante correo electrónico al particular el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO, en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se realizó a través de los estrados de este Órgano Autónomo, el día ocho del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00765217**, recibida por la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticas (Cultur), en fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *Que por medio de la presente y en virtud de la resolución de número de folio 727717 emitida por el Licenciado José Alberto González Medina, Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades De Servicios Culturales y Turísticas*



del Estado de Yucatán, solicito se me informe: 1. ¿Qué autoridad fue la encargada de cubrir con los pagos de la construcción del Gran Museo del Mundo Maya?; 2. ¿Bajo qué conceptos se liquidó la construcción del gran museo del mundo maya?; 3. ¿Bajo qué facturas se liquidó la construcción del gran museo del mundo maya?; 4. ¿A qué entidad, persona moral y/o inversionista proveedor se le cubrieron los pagos de la construcción del gran museo del mundo maya?, y 5. ¿Qué entidad y/o persona moral fue contratada de forma externa por parte del inversionista proveedor para la supervisión de la construcción del gran museo del mundo maya?”.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información marcados con los números **2)** y **3)** y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos **1), 4)** y **5)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2)** y **3)**.

Admitido el recurso de revisión al rubro citado, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia constreñida, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos, de cuyo análisis se determina que la inconformidad del particular consistió en la declaración de incompetencia de la autoridad, en razón que se declaró parcialmente competente, en específico de los contenidos 2 y 3, orientando al particular acerca del Sujeto Obligado que resulta competente para poseer dicha información; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia, resultando aplicable lo establecido en el artículo 143, fracción II, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA
DE:**

...
II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
..."

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información y se valorará la conducta desarrollada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio **00725617**.

La Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN, FISCALIZACIÓN, LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

...
IV.- ENTIDAD ESTATAL: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
V.- ENTIDAD MUNICIPAL: LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, E INCLUSIVE FIDEICOMISOS PÚBLICOS;

VI.- ENTIDAD PÚBLICA: CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IV Y V;

...

X.- PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CONJUNTO DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN PARA QUE UNA ENTIDAD PÚBLICA RECIBA UN SERVICIO O CONJUNTO DE SERVICIOS POR PARTE DE UN INVERSIONISTA PROVEEDOR, QUE INCLUYEN EL ACCESO A LOS ACTIVOS QUE SE CONSTRUYAN O PROVEAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS,

...

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6.- LOS PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO Y, EN SU CASO, CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO PARA LLEVARLO A CABO;

II.- QUE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONTRATANTES, PERMITAN A ÉSTAS DAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS QUE TIENEN ASIGNADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LAS REGULAN, AL CONTENIDO DEL PLAN ESTATAL O MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, LOS QUE TENDRÁN POR OBJETO, EN TODOS LOS CASOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS;

III.- QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE EFECTÚE CON LOS ACTIVOS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR CONSTRUYA O PROVEA, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN TERCERO, CON BASE EN LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO QUE SE CELEBRE; O CON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O PROPIOS DEL ESTADO O MUNICIPIOS, Y

IV.- QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SEA RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO, CUANDO SEA NECESARIO, PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

...

ARTÍCULO 7.- EL CONTRATO QUE SE CELEBRE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN ESTA LEY, SE PODRÁ EJECUTAR CON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O PROPIOS DEL ESTADO O MUNICIPIOS, EN BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR O DE UN TERCERO, LOS CUALES PODRÁN PACTAR LA OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA.

PODRÁ OTORGARSE EL USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES A TRAVÉS DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL, SEGÚN LA LEGISLACIÓN QUE EN LA MATERIA LO PERMITA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EN CUALQUIER CASO, LA VIGENCIA DEL TÍTULO LEGAL A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORQUE DICHO USO, SERÁ POR UN PERÍODO MÁXIMO EQUIVALENTE A LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 8.- EN EL CONTRATO, LAS PARTES PODRÁN ESTIPULAR QUE LA ENTIDAD PÚBLICA ADQUIERA LOS ACTIVOS CON LOS CUALES SE PRESTAN LOS SERVICIOS BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS, SIN EMBARGO, LA ADQUISICIÓN FORZOSA NO PODRÁ SER OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO.

ASIMISMO, LA ENTIDAD PÚBLICA TENDRÁ EL DERECHO DE INTERVENIR LOS ACTIVOS PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CASO DE DESASTRE NATURAL, EPIDEMIA, DESORDEN SOCIAL, EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPARTE O CUANDO EL INVERSIONISTA PROVEEDOR ENTRE EN UN PROCESO DE QUIEBRA O CONCURSO MERCANTIL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO.

...”

El Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 1

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO REFERENTE A LA EVALUACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN, PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...”

VII. ENTIDAD ESTATAL: CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XVI. PROYECTO: EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN PARA QUE UNA ENTIDAD ESTATAL RECIBA UN SERVICIO O CONJUNTO DE SERVICIOS POR PARTE DE UN INVERSIONISTA PROVEEDOR, QUE INCLUYE EL ACCESO A LOS ACTIVOS QUE SE CONSTRUYAN O PROVEAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 6 LOS PROYECTOS, CONJUNTAMENTE CON LOS REQUISITOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, DEBERÁN ESTABLECER QUE:
L. EL CONTRATO SE CELEBRE A LARGO PLAZO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LOS LINEAMIENTOS;

- II. LOS SERVICIOS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PRESTE A LA ENTIDAD ESTATAL, PERMITAN A ÉSTA SATISFACER LAS NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES PLASMADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES:
- III. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SEA RESPONSABLE DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO, NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CORRESPONDIENTE, ASUMIENDO LOS RIESGOS QUE ELLO CONLLEVE;
- IV. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR CUENTE CON LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE SEGUROS, COBERTURAS Y/O GARANTÍAS QUE SE REQUIERAN PARA HACER FRENTE A LAS RESPONSABILIDADES QUE BAJO SU CARGO SE DEFINAN EN EL CONTRATO, ASÍ COMO LOS RIESGOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, Y
- V. LA ENTIDAD ESTATAL REALICE LOS PAGOS EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y QUE ADEMÁS DICHS SERVICIOS SE REALICEN EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 7 LA ENTIDAD ESTATAL, AL SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LICITAR O ADJUDICAR UN CONTRATO, DEBERÁ DETERMINAR LAS

OBLIGACIONES DE PAGO PREVISTAS EN ÉSTE PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA LOS SUBSECUENTES, EN TÉRMINOS DE LOS PRECIOS VIGENTES EN EL AÑO CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 8 DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO LA ENTIDAD ESTATAL DEBERÁ CONSIDERAR, EN CADA UNO DE SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LOS PAGOS QUE SE COMPROMETIÓ A EFECTUAR EN FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, ASÍ COMO LAS CONTRAPRESTACIONES QUE DEBA RECIBIR DE PARTE DE ÉSTE

ARTÍCULO 9 LOS PAGOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS, SERÁN LIQUIDADOS POR LA (SIC) ENTIDADES ESTATALES CON CARGO A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES, DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO

ARTÍCULO 10 LOS MONTOS PERIÓDICOS QUE DEBA PAGAR LA ENTIDAD ESTATAL, COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS AL AMPARO DE UN CONTRATO, SE CONSIDERARÁN Y REGISTRARÁN EN EL RUBRO DE GASTO CORRIENTE

..."

Por su parte, el **Decreto 60/2013** publicado el veinticinco de abril de dos mil trece en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual se modifico el contrato del Proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya, prevé:

"ARTÍCULO ÚNICO. SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUE, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REALICE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA MODIFICAR EL CONTRATO DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GRAN MUSEO MAYA DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN LO SUBSECUENTE, EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN SERÁ LA ENTIDAD ESTATAL ENCARGADA DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA", CON APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el proyecto para la prestación de servicios es un conjunto de acciones que se requieren para que una entidad pública reciba un servicio o conjunto de servicios por parte de un inversionista proveedor, que incluyen el acceso a los activos que se construyan o provean.
- Que los proyectos para la prestación de servicios, deberán cumplir con los siguientes requisitos: la celebración de un contrato y, en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevarlo a cabo; que los servicios que se presten a las entidades públicas contratantes, permitan a éstas dar un mejor cumplimiento a los objetivos que tienen asignados, conforme a las disposiciones legales que las regulan, al contenido del plan estatal o municipal de desarrollo y programas que de él se deriven, los que tendrán por objeto, en todos los casos, inversiones públicas productivas; que la prestación de los servicios se efectúe con los activos que el inversionista proveedor construya o provea, por sí o a través de un tercero, con base en lo requerido por la entidad pública contratante y de acuerdo con lo establecido en el contrato que se celebre; o con bienes del dominio público destinados a un servicio público o propios del estado o municipios, y que el inversionista proveedor sea responsable del financiamiento, cuando sea necesario, para el desarrollo de los servicios establecidos en el contrato, así como, el contrato se celebre a largo plazo, en términos de lo dispuesto por la ley, este reglamento y los lineamientos; los servicios que el inversionista proveedor preste a la entidad estatal, permitan a ésta satisfacer las necesidades de infraestructura, la prestación de servicios públicos y el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales plasmados en el plan estatal de desarrollo y en sus programas operativos anuales; el inversionista proveedor sea responsable de cubrir las necesidades de inversión y financiamiento, necesarias para llevar a cabo el proyecto correspondiente, asumiendo los riesgos que ello conlleve; el

inversionista proveedor cuente con los esquemas y contratos de seguros, coberturas y/o garantías que se requieran para hacer frente a las responsabilidades que bajo su cargo se definan en el contrato, así como los riesgos derivados de las mismas, y la entidad estatal realice los pagos en función de la disponibilidad y calidad de los servicios que preste el inversionista proveedor y que además dichos servicios se realicen en los mismos términos establecidos en el contrato respectivo.

- Que el contrato que se celebre en términos de lo señalado en esta ley, se podrá ejecutar con bienes del dominio público, destinados a un servicio público o propios del estado o municipios, en bienes que sean propiedad del inversionista proveedor o de un tercero, los cuales podrán pactar la opción de transferencia de los activos relacionados con el contrato al término de su vigencia.
- Que en el contrato, las partes podrán estipular que la entidad pública adquiera los activos con los cuales se prestan los servicios bajo ciertas circunstancias, sin embargo, la adquisición forzosa no podrá ser objeto principal del contrato.
- Que la entidad pública tendrá el derecho de intervenir los activos para asegurar la prestación de servicios en caso de desastre natural, epidemia, desorden social, el incumplimiento de la contraparte o cuando el inversionista proveedor entre en un proceso de quiebra o concurso mercantil, en los términos que se pacten en el contrato.
- Que durante la vigencia del proyecto la entidad estatal deberá considerar, en cada uno de sus anteproyectos de presupuestos de egresos, los pagos que se comprometió a efectuar en favor del inversionista proveedor, así como las contraprestaciones que deba recibir de parte de éste.
- Que los pagos derivados de los contratos, serán liquidados por la (sic) entidades estatales con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para los ejercicios fiscales correspondientes, durante la vigencia del proyecto
- Que los montos periódicos que deba pagar la entidad estatal, como contraprestación de los servicios recibidos al amparo de un contrato, se considerarán y registrarán en el rubro de gasto corriente
- Que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que por conducto del Director General de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, realice los actos administrativos necesarios para modificar el contrato del proyecto para la Prestación de Servicios del Gran

Museo Maya del Mundo Maya de Mérida, con la finalidad de establecer en lo subsecuente, **el Instituto de Historia y Museos de Yucatán (IHMY) será la entidad estatal encargada del desarrollo del proyecto denominado "Gran Museo del Mundo Maya"**, con apego a las disposiciones contenidas en La Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, el decreto de autorización para la realización del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida a través del esquema de proyectos para la prestación de servicios y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que el ciudadano desea obtener es: 2. *¿Bajo qué conceptos se liquidó la construcción del gran museo del mundo maya?* y 3. *¿Bajo qué facturas se liquidó la construcción del gran museo del mundo maya?*; se desprende que en el contrato de los proyectos de prestación de servicios, la entidad estatal designada deberá considerar durante la vigencia del proyecto, en cada uno de sus anteproyectos de presupuestos de egresos, los pagos que se comprometió a efectuar en favor del inversionista proveedor, así como las contraprestaciones que deba recibir de parte de éste, así como los pagos derivados de los contratos, serán liquidados por las entidades estatales con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para los ejercicios fiscales correspondientes, durante la vigencia del proyecto, así como, los montos periódicos que deba pagar la entidad estatal, como contraprestación de los servicios recibidos al amparo de un contrato, se considerarán y registrarán en el rubro de gasto corriente, y toda vez que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, está autorizado para que por conducto del Director General de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, realice los actos administrativos necesarios para modificar el contrato del proyecto para la Prestación de Servicios del Gran Museo Maya del Mundo Maya de Mérida, con la finalidad de establecer en lo subsecuente, **al Instituto de Historia y Museos de Yucatán (IHMY) como la entidad estatal encargada del desarrollo del proyecto denominado "Gran Museo del Mundo Maya"**, por lo tanto, es incuestionable que aquél es quien resulta competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el ciudadano, a saber: el **Instituto de Historia y Museos de Yucatán (IHMY)**.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la

conducta desarrollada por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticas (Cultur), para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00725617**, en la cual el particular peticionó: 2. *¿Bajo qué conceptos se liquidó la construcción del gran museo del mundo maya?*, y 3. *¿Bajo qué facturas se liquidó la construcción del gran museo del mundo maya?*

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticas (CULTUR), acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, **parcial** y no notoria.

Ahora bien, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y**
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la

procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se colige que sí resulta acertada su respuesta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, pues acorde a lo relacionado con anterioridad, el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticas (CULTUR), resulta parcialmente competente para atender la solicitud de información del recurrente, pues proporcionó unos contenidos de información y prescindió entregar otros en específico los contenidos 1, 2 y 3, refiriendo respecto a los recurridos por el particular lo siguiente: "... 2. ... Toda vez que el Gran Museo del Mundo Maya fue construido bajo el esquema de Proyecto de Prestación de Servicios (PPS), esta entidad no tiene la información bajo que conceptos se liquidó la construcción del Gran Museo del Mundo Maya... 3. ... ". Toda vez que el Gran Museo del Mundo Maya fue construido bajo el esquema de Proyecto de Prestación de Servicios (PPS), esta entidad no cuenta con facturas en concepto de liquidación de la construcción del Gran Museo del Mundo Maya... asimismo el **Decreto 60/2013** publicado el 25 de abril de 2013 en el DIARIO OFICIAL del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual se modificó el contrato del Proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya, establece: **Artículo Único.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán para que, por conducto del Director General de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, realice los actos administrativos necesarios para modificar el contrato del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo Maya del Mundo Maya de Mérida, con la finalidad de establecer en lo subsecuente, el INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN será la Entidad Estatal encargada del desarrollo del proyecto denominado "Gran Museo del Mundo Maya", con apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, el decreto de autorización para la realización del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida a través del esquema de proyectos para la prestación de servicios y demás disposiciones legales y normativas aplicables. En este orden de ideas, la información solicitada por el particular, pudiera contenerse en los documentos que obran en poder del Instituto de Historia y Museos de Yucatán en razón del ejercicio

de sus atribuciones...”, es decir su intención fue declararse incompetente respecto a dichos contenidos, pues dio respuesta a parte de los contenidos de información y respecto a los diversos 2 y 3 se declaró incompetente para poseerlos y señaló el o los Sujetos Obligados que consideró competentes para atender dichos contenidos de información, esto es, al **Instituto de Historia y Museos de Yucatán (IHMY)**, acorde al Decreto 60 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán número 32,346 publicado el jueves veinticinco de abril del año dos mil trece; por lo que, sí resulta ajustada a derecho la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, se determina que la respuesta por parte del Sujeto Obligado sí resulta procedente y acertada, ya que se declaró parcialmente competente para poseer la información respecto de los contenidos 2 y 3 de conformidad al procedimiento previsto los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, pues no resultó competente para poseer los referidos contenidos de información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

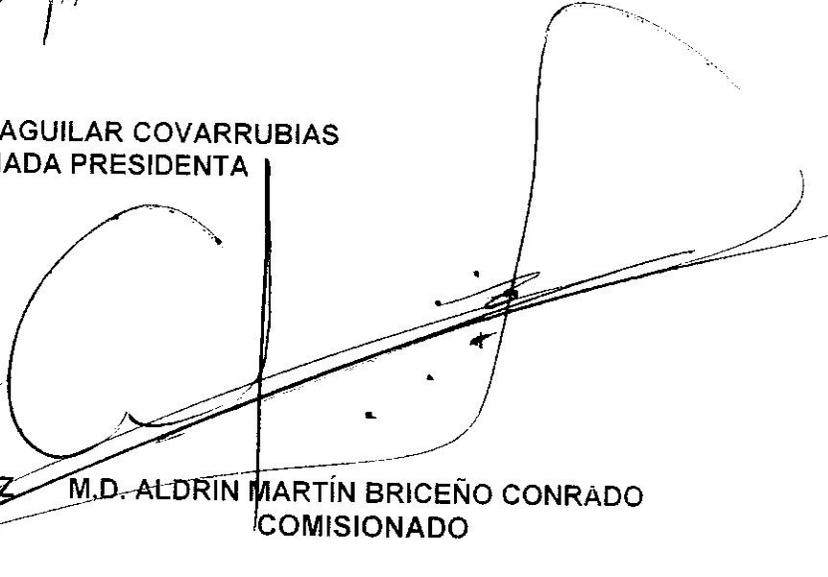
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO